

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

549

**LEY 3/1995, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

En nombre del Rey y como Presidente en funciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

### PREAMBULO

La Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, modificó el sistema de las subvenciones a conceder por el Estado a las formaciones políticas que obtengan representación en las elecciones al Congreso y al Senado y en las elecciones municipales, mediante la introducción, junto a la subvención por los gastos que les originen las actividades electorales, de una compensación por los gastos electorales generados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. Esta subvención ha sido introducida, para las elecciones al Parlamento Europeo, por la Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo.

La modificación operada por la citada Ley Orgánica 13/1994, de 30 de marzo, que persigue, entre otros objetivos la disminución de los gastos electorales, ha afectado también a otras materias, como la campaña de publicidad institucional y los anticipos de subvenciones por gastos electorales.

La presente Ley responde a un doble objetivo: Adecuar la regulación de estas materias en la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, a las disposiciones de la Ley electoral estatal, y conseguir una minoración de los gastos electorales.

Este doble objetivo está presente, en primer lugar, en la modificación de la regulación de la publicidad institucional, que deberá realizarse a través de espacios gratuitos en los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial de Aragón.

Por otra parte, la presente Ley reconoce el derecho de las formaciones políticas que obtengan representación parlamentaria a percibir una subvención por los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral.

Finalmente, la modificación afecta también a los anticipos de subvenciones a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, regulados en los artículos 40.1 y 41.3 de la Ley electoral aragonesa. La presente Ley contribuye a reducir los gastos electorales de dichas formaciones políticas mediante el reconocimiento del derecho a percibir también, como anticipo, un porcentaje de la subvención que pueda corresponderles por los gastos originados por el envío de propaganda electoral (artículo 40.1) y el aumento del porcentaje de anticipo sobre las subvenciones que les puedan corresponder a tenor de los resultados electorales que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón».

#### Artículo primero.—Campaña institucional.

El artículo 22.2 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón quedará redactado en los siguientes términos:

«2. El Gobierno de Aragón podrá realizar, durante el

periodo electoral, una campaña de carácter institucional destinada a informar acerca del proceso electoral y a fomentar la participación de los electores en la votación, sin influir en la orientación de su voto. Esta publicidad institucional se realizará en espacios gratuitos de los medios de comunicación social de titularidad pública del ámbito territorial de Aragón, suficientes para alcanzar los objetivos de esta campaña.»

#### Artículo segundo.—Subvenciones electorales.

1. Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 39 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. Además de las subvenciones a las que se refiere el apartado anterior, la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se abonarán 20 pesetas por elector en cada una de las circunscripciones en que hayan presentado candidatura, siempre que dicha candidatura hubiera obtenido el número de Diputados necesarios para constituir Grupo Parlamentario.

b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite establecido en el apartado 4 de este artículo, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere el presente apartado.»

2. Los actuales apartados 2, 3 y 4 del artículo 39 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, pasan a ser apartados 3, 4 y 5, respectivamente.

#### Artículo tercero.—Anticipo de subvenciones.

1. El apartado 1 del artículo 40 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedará redactado en los siguientes términos:

«1. La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones mencionadas en el artículo 39 de esta Ley a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a las Cortes de Aragón. La cantidad anticipada no podrá exceder del 30 % de la subvención percibida, o que hubieran debido percibir, en aquéllas conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 39, ni del mismo porcentaje de la subvención que resultare de la aplicación de la previsión contenida en el apartado 2 del citado precepto.»

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 41 de la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1992, de 17 de marzo, que quedará redactado en los siguientes términos:

«3. La Comunidad Autónoma, dentro de los treinta días siguientes al de la presentación ante el Tribunal de Cuentas de su contabilidad, y en concepto de anticipo mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas, entregará a los administradores electorales el 90 % del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, les correspondan a tenor de los resultados generales publicados en el *Boletín Oficial de Aragón*, descontados, en su caso, los anticipos a que se refiere el artículo 40.1 de esta Ley. En dicho acto, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores deberán presentar, para poder percibir este anticipo, aval bancario por el 10 % de la subvención percibida.»

**Disposición final.**—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a 29 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente en funciones  
de la Diputación General de Aragón,  
RAMON TEJEDOR SANZ

**550** *DECRETO de 3 de abril de 1995, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Aragón.*

Disueltas las Cortes de Aragón, por el transcurso del plazo establecido en el artículo 161.3 de su Reglamento y de acuerdo con la Ley 2/1987, de 16 de febrero, Electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por las Leyes 4/1991, de 20 de marzo y 4/1992, de 17 de marzo, cuyo artículo 11 establece que las elecciones a las Cortes de Aragón se convocarán mediante Decreto del Presidente de la Diputación General, en los plazos determinados en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años, se debe proceder a la convocatoria de nuevas elecciones.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el citado precepto, dispongo:

*Artículo 1º.*—Se convocan elecciones a las Cortes de Aragón que se celebrarán el domingo día 28 de mayo de 1995.

*Artículo 2º.*—El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Por Huesca 18 Diputados.

Por Teruel 16 Diputados.

Por Zaragoza 33 Diputados.

*Artículo 3º.*—La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, comenzando a las cero horas del viernes 12 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 26 del mismo mes.

*Artículo 4º.*—La sesión constitutiva de las Cortes tendrá lugar el lunes 26 de junio de 1995, a las once horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco.

El Presidente de la Diputación General  
de Aragón, en funciones,  
RAMON TEJEDOR SANZ

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones  
e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**551** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran Profesores Titulares de Escuela Universitaria a don Pedro Valentín Ubieto Artur y don Joaquín José Montolío Salvador.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984,

de 26 de septiembre y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 13 de enero de 1994 (BOE de 3 de marzo de 1994) y corregido por Resolución de 16 de marzo de 1994 (BOE de 28 de marzo de 1994), este Rectorado ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Escuela Universitaria a:

Don Pedro Valentín Ubieto Artur, de Area de Conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería, adscrita al Departamento de Ingeniería de Diseño y Fabricación.

Don Joaquín José Montolío Salvador, de Area de Conocimiento de Fisioterapia, adscrita al Departamento de Fisiatría y Enfermería.

Zaragoza, a 20 de marzo de 1995.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

**552** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombran Profesores Titulares de Escuela Universitaria a doña María del Carmen Gallego Ranedo y don Jesús Gómez Tolón.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 13 de enero de 1994 (BOE de 3 de marzo de 1994) y corregido por Resolución de 16 de marzo de 1994 (BOE de 28 de marzo de 1994), este Rectorado ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Escuela Universitaria a:

Doña María del Carmen Gallego Ranedo, de Area de Conocimiento de Antropología Social, adscrita al Departamento de Psicología y Sociología.

Don Jesús Gómez Tolón, de Area de Conocimiento de Fisioterapia, adscrita al Departamento de Fisiatría y Enfermería.

Zaragoza, a 21 de marzo de 1995.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

**553** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de febrero de 1995, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad a don José Antonio Adell Pascual y doña María del Dulce Nombre Saura Bacaicoa.*

Detectados errores en la Resolución de 27 de febrero de 1995 (BOA de 17 de marzo de 1995), por la que se nombraban Profesores Titulares de Universidad a don José Antonio Adell Pascual y doña María del Dulce Nombre Saura Bacaicoa, este Rectorado ha resuelto subsanarlos:

Donde dice:

«Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad a:

Don José Antonio Adell Pascual, del Area de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrita al Departamento de Métodos Estadísticos.

Doña María del Dulce Nombre Saura Bacaicoa, del Area de Conocimiento de Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Estructura e Historia Económica y Economía Pública.»

Debe decir:

«Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad a:

Don José Antonio Adell Pascual, del Area de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrita al Departamento de Métodos Estadísticos.

Doña María del Dulce Nombre Saura Bacaicoa, del Area de Conocimiento de Fundamentos del Análisis Económico, adscrita al Departamento de Análisis Económico.»